

1896
2/12

Arrienda Juan Ferrer

En el lugar de Genestosa distrito municipal de Binos
dia dos Diciembre de mil ochocientos noventa y seis
ante los testigos que al final se expresaran pararon
D. José Maria Sierra y Carrero Parros y vecinos de
Sta Catalina de Binos y D Juan Fernandez y Fernan-
dez carado, agricultor, vecinos de Gerbo de este
municipio, mayores el que menores de cuarenta
años asistidos de Cédulas personales expedidas
por la Alcaldia de Binos del corriente ejercicio.
Aseguran hallarse en pleno uso y goce de sus
derechos civiles y aptitud legal para forma-
lizar este documento de Arriendo de fincas
libre y espontaneamente dicen, el D. José estar
competentemente apoderado por sus hermanos
D. Enrique y D. Marcelina Sierra y Carrero, vecinos
de Cartanudo y Berduedo segun heritura de
Mandato que otorgaron ante el Notario de la
Pola D. Emilio Iglesias Magadan fecha trece
de Setiembre ultimo y manifiestan que tanto
los mandantes como el mandatario, son dueños por
haberlos heredado de su difunta Madre de las fincas
siguientes, la tierra llamada Nubias de abajo
numero 65 del inventario objeto de la particion

... Frumentada ante el juzgado de instrucción de Pinar
en el corriente año sita esta finca y las que siguen
en terminos del pueblo de Terbo. La llamada
Viga de arriba n.º 67. La tititada Penedin, n.º
71. La del Penedin de arriba n.º 72 la de la
Carrilona 73. Mitad del Carril de las Carta-
nases 84. La llamada Colmenina. 87. El
Cartanedo del Bado 96. La tierra Pasada
n.º 104. La tititada llama 105. La llamada
del Rio 106. El Cartanedo rio Jor 107. y 108
tambien de dicho inventario, el prado de Rio
Jor. Todas estas fincas. bien sabidas y conveidas
en el pueblo de Terbo, el D. Joré por lo que así
toca y representando a sus citados hermanos la
Arrienda al compareciente D. Juan Fernandez
por termino de cuatro años bajo las condiciones
siguientes.

- 1.º Que este arriendo se entiende desde el último
mes de Noviembre hasta otro día igual de mil
novecientos, pagando en cada uno el D.
Juan sesenta y cinco peretas que pondrá en
poder del Sr. Arrendatario todos los años.
- 2.º Que el arrendatario ha de laborar y proveer

que las fincas han de ir en aumento y nunca
en disminucion

3^a Que si por consentimiento tacito o expreso de los
otorgantes. trascurra el termino del arrendami-
ento, sin reuotarlo se entienda esta prorroga-
do bajo las mismas condiciones.

El D. Juan acepta obligandose a satisfacer la
renta estipulada pena de deshaucio, gastos
y costas, asi lo otorgan y firman sujitan-
don a su cumplimiento y elevar este docu-
mento a rentora publica siendo testigos
que igualmente firman D. Jos^e M.^o Perez
y Manuel Garcia y Garcia de esta vecindad

Jos^e M.^o Perez y
Garcia

Juanfernando
Garcia

Manuel Garcia

Jos^e M.^o Perez